

ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 058-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ARANZAZU CALDAS Y DANIEL LONDOÑO ARIAS	
CONTRATISTA	DANIEL LONDOÑO ARIAS
IDENTIFICACIÓN	C.C 15.961.722
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL HOSPITAL A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN CONDICIÓN DE ASESOR EN OPERATIVIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Entre los suscritos a saber: La Enfermera Profesional **LILIBET ARENAS ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Aranzazu - Caldas e identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.056.303.142**, y quien para estos efectos obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** del municipio de Aranzazu, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 148 del 21 de Marzo de 2024; y Posesionada mediante Acta de Posesión de Marzo 22 de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, y facultada para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la ESE y el Manual de Contratación y que, por tanto, para estos efectos, en lo sucesivo se denominará **LA E.S.E HOSPITAL**, de una parte; y de la otra **DANIEL LONDOÑO ARIAS**, también mayor y vecino de Aranzazu, identificada con la cédula de ciudadanía No. **15.961.722**, quien obra en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, según las consideraciones de su contrato de prestación de servicios No. 058-2026 de Enero 14 de 2026, hemos acordado modificar el contrato inicial de conformidad con lo siguiente. **A)** Entre las partes se suscribió un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: **OBJETO. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL HOSPITAL A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN CONDICIÓN DE ASESOR EN OPERATIVIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** **B)** EL Contratista a la fecha ha dado cumplimiento a todas y cada una de las actividades de su contrato, incluido el pago de su seguridad social. **C)** Que se hace necesaria y evidente la continuidad de los servicios de Profesional en condición de asesor en operativización del sistema de control interno, siendo necesario contar con asesoría para la preparación en acreditación y fortalecimiento del sistema de Control Interno enfatizando en procesos de monitoreo a riesgos, formulación de planes de mejoramiento, auditoria, evaluación y seguimiento con la colaboración de todo el personal de la Institución, tanto los recursos físicos y técnicos como información requerida para ejecutar el trabajo, deberán ser suministrados al profesional por los funcionarios responsables. **D)** Que las partes acuerdan prorrogar por TRES (03) MESES más dicho contrato. **E)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se conviene en realizar un otro si de prórroga en tiempo y adición y en valor al contrato inicial de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES:

Que la adición pretendida no supera el tope disciplinado por el artículo 40 de la ley 80 de 1993, por cuanto el valor pactado inicialmente es de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS M/L (\$21.236.040.00)**.

Que la prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la ESE HOSPITAL, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual:

“(…) Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al contrato inicial la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.618.020,00).

En ese sentido, Modifícase la Cláusula tercera del contrato la cual quedará así: **“TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor del presente contrato en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/L (\$31.854.060.00).**”

La presente adición en valor se soportará para tal fin con el respectivo Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal de la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 058-2026, hasta el 30 de Septiembre de 2026.

En ese sentido, Modifícase la Cláusula quinta del contrato la cual quedará así: Modifícase la cláusula **“QUINTA: DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se ejecutará desde su perfeccionamiento y



**E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN VICENTE DE PAÚL**

Aranzazu- Caldas

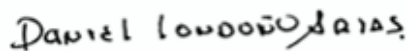
Atención humanizada y de calidad

legalización hasta el Treinta (30) de Septiembre del 2026, en la sede del **CONTRATANTE** y/o jurisdicción del municipio de Aranzazu dependiendo de la actividad a realizar.”

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no serán modificadas por el presente acuerdo, se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece.

No siendo otro el objeto del presente, una vez leído y encontrado conforme se firma por quienes en él intervinieron a los Treinta (30) días del mes de junio del 2026.


LILIBET ARENAS ECHEVERRY
LA E.S.E HOSPITAL



DANIEL LONDOÑO ARIAS
CONTRATISTA

Proyectó: Jackeline Moreno Rincón /Aux Adm
Revisó: Jorge Eliecer Ruiz Serna /AJ
Aprobó: Lilibet Arenas Echeverry /Gerente E.S.E HSVP



H.S.V.P

Atención humanizada y de calidad

☎ 8510182 - 3128297313

📍 Carrera 2 N° 4-12 C. Postal 171040

✉ gerencia@hospitaldearanzazu.gov.co

🌐 www.hospitaldearanzazu.gov.co